

ORDENANZA N° 0015

Padre Las Casas,

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.391, que crea la Comuna de Padre Las Casas.
- 2.- El artículo 36 del DFL 2/19.602 que fija el texto refundido de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 letra c) del citado cuerpo legal.
- 4.- Las facultades que me confiere el artículo 12 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad que la Municipalidad cuente con una ordenanza municipal sobre otorgamiento de los permisos y concesiones, para la extracción de áridos de los ríos de la Comuna.
- 2.- El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 20 de Diciembre de 1999.

APRUEBASE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES PARA LA EXTRACCION DE ARIDOS DE LOS RÍOS DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS.

El río es una entidad territorial dentro de otra mayor: la cuenca hidrográfica, como tal, el río es básicamente una unidad, un sistema dentro de otro, con el cual está estrechamente interrelacionado, conformando un continuo dinámico, un Geo Eco-Sistema.

El río es además un elemento esencial y tangible en la fisionomía y fisiología del territorio de una comuna.

ARTICULO 1º: La Municipalidad de Padre Las Casas administra, los bienes nacionales de uso público correspondientes a los ríos de la comuna, en la parte que escurre dentro de sus límites comunales, conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.391, que creó la comuna. Para dichos tramos de cauce se normará el otorgamiento de permisos y concesiones para la extracción de áridos en el más amplio sentido: integral, arenas, ripios o bolones, y otros; a través de la presente ordenanza que se aplicará en esta comuna. Fuera de dichos límites demarcados en un plano de zonificación del río Cautín, se regularán, asimismo, los permisos y concesiones que pudieren solicitarse y otorgarse sobre otros cauces de ríos comunales, caja y áreas ribereñas de los esteros y quebradas susceptibles de extracción.

ARTICULO 2º: Se considera lecho o álveo de los ríos, la porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas.
Se considera cauce del río la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias.
Se considera caja de un curso natural de aguas, la porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias, delineadas por las riberas. El concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de

inundación mayor. Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se considerarán cauce de río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará esta Municipalidad de acuerdo al informe técnico previo del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Vialidad Regional del Ministerio de Obras Públicas, o quien cumpla dicha función.

La Dirección de Obras fijará la zonificación del uso del BNP.

ARTICULO 3°: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "permiso" el acto unilateral del Municipio en virtud del cual se autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar y explotar a título precario u oneroso, y en forma temporal y artesanal, parte del lecho o cauce del río Cautín, sin crear por ello otros derechos en su favor, como asimismo, sobre otros cauces de ríos que escurren dentro de su territorio.

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto unilateralmente por el Municipio, en cualquier momento, sin derecho a indemnizaciones de ninguna especie o naturaleza.

ARTICULO 4°: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por "Concesión" el acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad de ocupar y explotar en forma preferente y mecanizada parte del lecho de un río, bien nacional de uso público de la comuna, sin crear otros derechos a su favor. La concesión generará una relación entre Municipio y favorecido que comprenderá diversas prestaciones recíprocas, especialmente de orden económicas.

La concesión durará el tiempo que en ella se determine mientras persistan las condiciones fijadas por el Municipio para ello, de conformidad a las normas que más adelante se expresan.

ARTÍCULO 5°: Toda persona natural o jurídica que desee ocupar los ríos, en la zona de administración exclusiva del Municipio, ya sea para extraer materiales áridos, bajo forma mecanizada o artesanal, en su caso, estará obligado a pedir permiso o concesión a la Municipalidad, independientemente del lugar en que pretenda desarrollar sus actividades y deberá someterse a las reglas de la presente ordenanza, sin perjuicio de observar las directrices que privativamente compete a otros órganos del Estado.

Será de la esencia del acto, al otorgarse los permisos o concesiones para extraer materiales áridos mediante cualesquiera de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, que los interesados se comprometan a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente, tales como: puentes, caminos públicos, bocatomas, canales o por negligencias u omisiones, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce.

Asimismo deberán considerar los derechos de los propietarios, ribereños o no, que pudiesen ser afectados por el proceso de extracción de áridos, como por el transporte de los mismos.

ARTICULO 6°: Toda ocupación o uso de los ríos de la comuna autorizados para la explotación de áridos que impliquen obras y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a una gestión técnico - administrativa exigidas para las concesiones, aun cuando solamente el interesado solicite un permiso. Salvo lo indicado en el artículo 98 del DFL 294 del M.O.P., referido a la exclusión del pago de derechos municipales por la extracción directa de áridos destinados a la construcción de obra pública. En todo caso los proyectos de explotación deberán contar con la autorización de la Dirección de Vialidad, Departamento de Obras Fluviales y someterse a todas las exigencias que impongan estas reparticiones.

ARTICULO 7°: Se prohíbe botar basuras, desechos, escombros y en general cualquier producto ajeno a los cauces, con ocasión del permiso o concesión.

ARTICULO 8°: Para todos los efectos de esta Ordenanza, los permisos serán otorgados por Alcaldía previo informe favorable de una Comisión integrada por el Administrador Municipal, que la presidirá, el Director de Obras Municipales y el de Administración y

Finanzas, o por quienes sean reemplazados, y para su otorgamiento se considerarán aspectos de estricta necesidad o de utilidad social, y de antecedentes tales como:

- a) Certificado de Residencia.
- b) Situación Socio económica del interesado.
- c) Otro que el Municipio estime necesario.

En adelante, toda vez que se emplee la palabra "comisión" entiéndase referida a la aludida en el inciso 1º de este artículo.

ARTICULO 9º: En el caso de extracción artesanal de áridos sólo se otorgarán autorizaciones en carácter de permisos renovables previo informe favorable de la Comisión y/o del D. O. F., de la Dirección de Vialidad Regional del M.O.P. Estos permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso y espacio que se desea ocupar. En la solicitud el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la ficha tipo para extracción artesanal que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales de esta comuna.

En el evento de otorgarse un permiso municipal para extracción artesanal de áridos y constatarse, posteriormente, que las extracciones se están realizando mediante procedimientos mecanizados no autorizados mediante resolución alcaldicia se dejará sin efecto de inmediato el permiso concedido.

ARTICULO 10º: Presentada una solicitud de permiso al municipio, la Comisión deberá informar sobre su procedencia respecto de la ubicación y tipo de actividad desarrollar más la observancia de los términos del artículo 8º, precedente. En caso de existir disconformidad o información incompleta los antecedentes serán devueltos al interesado, con las observaciones correspondientes.

No existiendo observaciones desde el punto de vista técnico, los antecedentes serán remitidos en consulta al D.O.F. de la D.R.V. del M.O.P., por parte de la Comisión, en los casos de ser legalmente procedente.

La D.O.F. de la D.R.V. del M.O.P. fijará las pautas y condiciones de operación mínimas de acuerdo al sistema o tipo de explotación, según estime conveniente considerar. Las pautas y condiciones técnicas están definidas en la ficha que existe para tales efectos en el organismo antes indicado.

ARTICULO 11º: Una vez evacuado el informe favorable por el D.O.F. de la D.R.V. del M.O.P. y recepcionado que sea por la Comisión, esta los analizará y estando conforme remitirá los antecedentes a la Alcaldía para su resolución.

ARTICULO 12º: La autorización alcaldicia se expresará en un Decreto que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales del permiso, en especial la caución que el permisionario deberá rendir para cumplir el plan de manejo del río y las condiciones del permiso.

Lo anterior, sin perjuicio de las cláusulas que se habrán de contener en un convenio o contrato que pormenore los términos a que deberá ceñirse el permiso. No obstante ser los permisos de carácter precario, la resolución podrá fijarles plazo de vigencia, renovable o no previa evaluación técnica del D.O.F. de la D.R.V. del M.O.P. Y de la Comisión municipal. Este plazo en todo caso será referencial y no crea derecho adquirido a favor del permisionario.

ARTICULO 13º: Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas de Padre Las Casas, a través de su departamento correspondiente, enrolar a los titulares de los permisos en un registro especial que llevará al efecto con estricta rigurosidad.

ARTICULO 14º: El permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan por el ejercicio de la actividad artesanal de extracción de áridos, de naturaleza integral, arena, ripio, bolones o en pozos secos, etc., valor que será establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los derechos municipales deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal de Padre Las Casas, previo giro de la orden de ingresos que deberá efectuar el Departamento de Rentas Municipales en la época respectiva. El pago fuera de plazo del permiso dará origen al cobro de intereses y reajustes de conformidad a la ley vigente.

No podrá ejercerse actividad alguna en los rios de la comuna sin contar con el correspondiente permiso vigente.

ARTICULO 15°: El otorgamiento del permiso faculta exclusivamente al beneficiario para ocupar la superficie asignada, realizar la explotación por medios autorizados, utilizar las vías oficiales de ingreso y de salida especificadas y por el tiempo y horarios establecidos. La contravención a estas normas hará caducar de pleno derecho el permiso.

ARTICULO 16°: El permiso se extingue, previo informe de la Comisión, cuando así se determine por resolución alcaldicia dictada para el efecto, que podrá ser someramente fundada, sin ulterior reclamo ni pago de indemnización alguna por parte del Municipio. Los fundamentos de extinción del permiso pueden ser, sin que esta enumeración sea taxativa, los siguientes:

- a) Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal.
- b) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda.
- c) Por infracción a los términos en que se concedió el permiso, a las disposiciones de la presente ordenanza, a las normas legales y reglamentarias en vigencia, y a las normas técnicas que dentro de su competencia determinen los órganos correspondientes.
- d) Por no ejercer el permiso durante un tiempo superior a seis meses, dentro de un año calendario.
- e) No pago oportuno de los derechos municipales que correspondan, dentro de los plazos legales establecidos.
- f) Renuncia del permisionario.
- g) Fallecimiento o incapacidad del permisionario.
- h) Por informe técnico negativo sobre su goce o instrucción del D.O.F. de la D.R.V. del M.O.P.

Una vez notificado el decreto alcaldicio, personalmente por el secretario municipal o por carta certificada a su domicilio, que el permiso ha sido extinguido, se informará de ello al D.O.F. de la D.R.V. del M.O.P.

ARTICULO 17°: Extinguido el permiso se restituirá en forma inmediata la parte ocupada quedando facultado el alcalde para hacer cumplir esta resolución con el auxilio de la fuerza pública, recuperando en plenitud los derechos legales sobre dicho bien.

ARTICULO 18°: La Municipalidad en conformidad a la normativa general vigente podrá otorgar concesiones para explotar áridos en los rios de la comuna a personas naturales o jurídicas, exclusivamente en forma mecanizada.

El otorgamiento de las concesiones se realizará previa licitación pública, según corresponda, estableciéndose las características y condiciones de las mismas en las Bases Administrativas Generales, Especiales y/o Bases Técnicas que se aprueben para tales efectos.

Si no se presentaren interesados o cuando concurren circunstancias debidamente calificadas por el Concejo de la Municipalidad, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, se podrá llamar a propuesta privada o proceder mediante concesión directa.

ARTÍCULO 19: La Comisión municipal encargada de las evaluaciones de las propuestas estará formada por los Directores señalados en el artículo 8°, además del Director de Secretaría de Planificación Comunal.

Esta comisión estudiará los antecedentes y podrá requerir información adicional del postulante a la concesión, o de quien estime pertinente, y emitirá el informe correspondiente para conocimiento y resolución del Alcalde y del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 20: Aprobada la solicitud por el Alcalde, y con acuerdo previo del Concejo, se otorgará una autorización alcaldicia con el objeto que el peticionario de concesión realice los trámites del proyecto técnico correspondiente ante el D.O.F. de la D.R.V. del M.O.P. En caso de que se le denegare la autorización se devolverán todos los antecedentes al solicitante, sin posterior reclamo, ni restituciones, ni pago de indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

ARTICULO 21º: El peticionario dispondrá de treinta días para la elaboración e inicio de los trámites de aprobación del proyecto de ingeniería de explotación de áridos ante el D.O.F. de la D.R.V. del M.O.P., circunstancia que deberá acreditar dentro de 5º día a la Corporación Municipal.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado trámite alguno, la Municipalidad queda facultada para revocar la concesión en trámite y para hacer efectiva la boleta de garantía correspondiente y, para proceder a la entrega de la concesión sobre ese tramo del río a través del procedimiento establecido en el artículo 19º de esta ordenanza.

ARTICULO 22º: El peticionario debidamente autorizado por la Municipalidad elaborará un proyecto de explotación de áridos, el cual será patrocinado y firmado por un profesional competente. Las condiciones y exigencias al proyecto serán revisadas y aprobadas por el D.O.F. de la D.R.V. del M.O.P., de subsanar los problemas técnicos que pueda presentar el proyecto.

En casos debidamente calificados por los organismos pertinentes podrán otorgarse autorizaciones provisorias, con acuerdo previo del Concejo.

Aprobado el proyecto por el D.O.F. de la D.R.V. del MOP, se enviará a la Municipalidad junto con la autorización del proyecto fotografías del sector, la copia de los planos, memoria y otros antecedentes del proyecto debidamente certificados.

ARTICULO 23º: Una vez aprobado técnicamente el proyecto por el D.O.F. de la Dirección Regional de Vialidad y con los antecedentes en poder de la Municipalidad, se tramitará la aprobación definitiva de la concesión.

La concesión se otorgará mediante decreto alcaldicio. Dicho decreto individualizará al concesionario, el bien objeto de la concesión y expresará las condiciones de ésta.

Asimismo se confeccionará un contrato que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales y de protección a la comunidad, en el que se insertará el Decreto respectivo. El contrato deberá ser por escritura pública.

Anualmente las concesiones deberán someterse a una revisión para verificar eventuales alteraciones a las condiciones prefijadas, solicitando informe a la D.O.F. de la D.R.V. del MOP.

ARTICULO 24º: La concesión dará derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, la que sin embargo podrá darle término o suspenderla en cualquier momento cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, cuando ocurran otras razones de interés público o cuando por razones de la naturaleza misma de los ríos de la comuna, sea perjudicial o peligroso para el ecosistema la mantención de la concesión. Notificado el término o suspensión de la concesión, ello será sin derecho a posterior reclamo ni dará origen a pago de indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

Las situaciones que pudieren originar término o suspensiones de la concesión serán evaluadas por el D.O.F. de la D.R.V. del MOP u otros organismos técnicos competentes, a juicio del concedente.

El incumplimiento grave de las obligaciones impuestas en el contrato, especialmente a las normas técnicas, dará derecho a la Municipalidad, en forma unilateral, a poner término a la concesión sin posterior reclamo ni pago de indemnización alguna por parte del Municipio.

ARTÍCULO 25: Serán establecidas en las Bases Administrativas de la licitación, la extensión de una boleta de garantía, ello con el objeto de resguardar el buen cumplimiento del contrato de concesión y de la buena ejecución del proyecto de extracción de áridos.

Esta boleta de garantía deberá mantenerse vigente mientras dure la concesión y renovarse en su oportunidad. Si las boletas no se renuevan oportunamente la Municipalidad quedará facultada para poner término a la concesión, sin ulterior reclamo, ni pago de indemnización alguna por parte del Municipio.

La última boleta será devuelta en forma conjunta con el decreto que da término a la concesión, previo informe técnico favorable de la comisión municipal y el D.O.F. de la D.R.V. del MOP.

En caso de que el concesionario, producto de sus labores, ocasione perjuicios en el bien nacional de uso público dado en concesión o que su accionar pueda afectar la

responsabilidad civil, penal o administrativa del municipio frente a tercero, la Municipalidad podrá hacer efectiva la boleta de garantía para hacer frente a los daños o perjuicios derivados de la concesión, haciendo exigible de inmediato una nueva boleta por igual monto, bajo apercibimiento de dar término a la concesión.

ARTÍCULO 26: Al departamento de Rentas Municipales le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeñará el concesionario, para los efectos de pago de patente industrial o comercial, según sea el caso o corresponda. La contribución de patente deberá ser pagada en la comuna.

ARTÍCULO 27°: El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Permiso de construcción, si corresponde.
- b) Pago de patente industrial o comercial.
- c) Pago anual de derechos por ocupación del bien nacional de uso público, los cuales serán fijados por la respectiva Ordenanza Municipal de Derechos.
- d) Pago de derechos por extracción de áridos, según lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales y la Ley de Rentas Municipales.
- e) Monto adjudicado para la concesión.

El monto, períodos y forma de pago de los derechos municipales señalados en las letras c) y d) precedentes deberán establecerse en los respectivos decretos y contratos de concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse al concesionario, en cualquier momento, la presentación de guías, facturas o boletas de control municipal para la fiscalización del movimiento de áridos.

En todo caso, los pagos de los derechos municipales por ocupación de bienes nacionales de uso público y de extracción de áridos, se efectuarán en la Tesorería Municipal de Padre Las Casas, previo giro de la orden de ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 28: Toda explotación deberá ser efectuada directamente por el concesionario. Ningún concesionario podrá subcontratar, asociarse para su explotación, entregar un subcontrato, arrendar, subarrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre la concesión otorgada, salvo autorización expresa y en forma especial dada por Alcaldía del municipio, previo acuerdo del Concejo, la cual se otorgará y tramitará conforme a las normas establecidas en la presente ordenanza. En ningún caso, esto podrá significar la alteración de las condiciones originales del otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO 29°: Todo concesionario deberá responder por la protección y cuidado del bien nacional otorgado en concesión y sus vías de acceso, y restituirlo en buen estado al término de la misma. Se levantará un acta de entrega al inicio y término de la concesión, en este mismo acto el concesionario deberá entregar un set de fotografías, mínimo 20, del sector entregado en concesión, al inicio y término de los trabajos propuestos.

En todo caso, al término de la concesión todas las obras hechas por el concesionario y que no fueren retiradas por éste, dentro de un plazo de sesenta días corridos, a contar de la fecha de término de la concesión, quedarán en beneficio de la Municipalidad sin derecho a pagos de precio ni de indemnización alguna, sea en dinero o en otra especie, por parte del Municipio.

ARTÍCULO 30°: Vencido el plazo de la concesión o extinguidos los derechos del concesionario, éste deberá restituir el bien otorgado, bajo apercibimiento de que el Alcalde ordene la restitución inmediata, con auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 31°: La concesión se extingue:

- a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda;
- b) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que corresponda;
- c) Por renuncia del concesionario;
- d) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, persona natural o bien por disolución de la sociedad, en su caso;
- e) Por las condiciones establecidas en el Decreto Alcaldicio y/o Contrato respectivo;
- f) Por informe técnico que emane del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Vialidad, que se pronuncie expresamente en relación a la extinción, por causales de carácter técnico.

g) Por otras causales establecidas en la presente ordenanza.

La concesión se declarará extinguida por Decreto Alcaldicio fundado, previo informe de la Comisión Municipal, procediéndose a la devolución de la boleta de garantía, si correspondiera.

ARTICULO 32: El concesionario al restituir el bien entregado en concesión deberá adjuntar certificado del D.O.F. de la D.R.V. del MOP, en que se indique la correcta ejecución del proyecto y certificado de Inspección del Trabajo, que indique el cumplimiento de las leyes laborales y previsionales.

ARTÍCULO 33: Conforme a las leyes vigentes, todo permiso o concesión municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales de ríos, riberas y terrenos aledaños deberá contar con un informe previo y visto bueno técnico del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Vialidad del MOP, en cuanto a condiciones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico, de las zonas de extracción deberá ser consultado a dicha repartición. El D.O.F. de la D.R.V. del MOP no someterá a revisión ningún proyecto de explotación si esta no cuenta con la autorización de la Municipalidad.

ARTICULO 34°: Todos los permisionarios y concesionarios se atenderán rigurosamente a las indicaciones del Depto. de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Vialidad. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del permiso o concesión correspondiente, sin posterior reclamo ni derecho a pagar indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

ARTICULO 35°: Cuando el Estado considere necesario efectuar obras de defensa fluvial, encausamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obra civil en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán sin mayor trámite todos los permisos y concesiones existentes allí, las cuales comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas.

ARTICULO 36°: No se permitirá a los permisionarios y/o concesionarios, realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzoso y necesario para la permanencia de la fuente de extracción, el D.O.F. de la Dirección Regional de Vialidad podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando estas no ocasionen las alteraciones indicadas.

ARTICULO 37°: Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyen un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones y sus estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios. Los concesionarios y permisionarios deberán concurrir, gratuitamente con sus maquinarias para hacer frente a la emergencia, bastando para ello sólo el requerimiento de la Municipalidad.

ARTICULO 38: Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes al lecho del río. Estos sólo podrán localizarse en sectores de la caja del río o llanura de inundación, fuera del tramo central y previa aprobación de la Inspección Técnica del D.O.F. de la Dirección Regional de Vialidad.

En los lugares aprobados sólo se podrá acopiar el material extraído del río, mediante los permisos o concesiones otorgadas de conformidad con la presente ordenanza. No se permitirá su comercialización ni su procesamiento en dicho lugar, salvo indicación expresa en el Decreto Alcaldicio que concede el permiso o concesión.

ARTICULO 39°: En los ríos de la comuna sólo se autorizará dos clases de extracción:

a) **Procesamiento manual o artesanal**, que consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación, a base de cuadrillas reducidas de 2 a 4 hombres, mediante palas y harneros, siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día y

reducido el efecto de excavación sobre el cauce natural. La producción máxima para este tipo de explotación no deberá sobrepasar los 2400 metros cúbicos al año.

b) Procesamiento industrial o mecanizado, que consiste en la extracción mediante excavación de gran volumen, ejecutada en base a equipos mecanizados como bulldozer, cargadores frontales, harneros vibratorios y otros, y con una alta producción de metros cúbicos de áridos/día/mes/año y que origina un gran efecto de excavación o movimiento de materiales.

ARTICULO 40°: Por regla general la extracción se realizará en torno al eje proyectado, señalado en el Plano de Zonificación, en el ancho que determine el informe técnico del D.O.F. de la D.R.V. del MOP.

Casos especiales serán analizados por los organismos técnicos competentes.

ARTICULO 41°: Se consideran islas o bancos de sedimentación fluvial, a las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del lecho, producto de la decantación natural del arrastre sólido durante los periodos de bajas de aguas medias normales. Desde el punto de vista de la regularización fluvial, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadoras de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavaciones tanto en bordes de las riberas como en obras civiles. Por lo tanto, las mencionadas islas son susceptibles de ser removidas en cualquier momento, si el Ministerio de Obras Públicas lo estima pertinente.

ARTÍCULO 42°: Los áridos a extraer en estas islas o calicheras deberán ser excedentes del arrastre del río.

ARTÍCULO 43°: Por ningún motivo se permitirá que las excavaciones en las islas superen en profundidad las cotas normales del sello y de las pendientes de cauce, esto, con el fin de evitar procesos de erosión o socavación.

ARTÍCULO 44°: La explotación de las islas laterales adyacentes a la ribera, se concentrará en sus centros y los bordes más próximos al eje del río. En ningún caso se extraerá material del borde ribereño pues contribuirá a debilitar su compactación y su estabilidad.

ARTÍCULO 45°: Las excavaciones deberán efectuarse en fajas paralelas al eje del río y por ningún motivo se orientarán en dirección transversal a éste.

ARTÍCULO 46°: Para la realización de la explotación artesanal, no se exigirán estudios ni técnicas rigurosas, sino se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente ordenanza, en las características propias del sector a explotar y otros elementos que el D.O.F. de la D.R.V. del MOP. Estime conveniente considerar.

ARTÍCULO 47°: Los areneros artesanales deberán mantener despejado y en buen estado el camino existente por el lecho de los ríos y en sus riberas.

ARTÍCULO 48°: Todo el material no aprovechado para su uso y comercialización deberá destinarse al reforzamiento de las riberas, acordonándose paralelamente a éstas. La disposición de este material de rechazo deberá ser efectuada según las instrucciones del D.O.F. de la D.R.V. del MOP, o de la Dirección de Obras Municipales de Padre Las Casas.

ARTÍCULO 49°: Queda prohibido al permisionario o concesionario, crear embancamientos artificiales tanto en el centro como en el borde del lecho, solamente se permitirá explotar las islas formadas en condiciones naturales.

ARTÍCULO 50°: Las faenas en islas de sedimentación o calicheras deberá localizarse en las zonas que a este efecto delimite el MOP y la Municipalidad para la explotación de áridos en forma artesanal.

ARTÍCULO 51°: El incumplimiento reiterado de las pautas técnicas exigidas por el D.O.F. de la D.R.V. del MOP. Y la Dirección de Obras del Municipio será causal

suficiente para la caducidad del permiso o concesión por parte de la Municipalidad, sin ulterior reclamo ni pago de indemnización alguna por parte del Municipio.

ARTÍCULO 52°: Los interesados en construir un banco deberán previa aprobación del lugar escogido para tal efecto, presentar un proyecto de ingeniería en los términos señalados en las disposiciones de la presente ordenanza. Dicho proyecto deberá elaborarse de acuerdo al formato tipo preparado por la D.O.F. de la D.R.V. del MOP.

Durante la revisión del proyecto, el organismo especializado se reservará el derecho de solicitar antecedentes técnicos adicionales si el caso particular así lo requiere.

ARTÍCULO 53°: Toda obra de mejoramiento, complementación, reforzamiento o ampliación de un banco decantador ya existente, deberá sujetarse a las mismas tramitaciones exigidas para una obra nueva.

ARTÍCULO 54°: Las explotaciones mecanizadas consisten esencialmente en excavaciones del fondo del lecho o sobre islas de material excedente en grandes volúmenes, éstas deben procurar un adecuado equilibrio entre el volumen total de sólidos que se depositen en un determinado período de tiempo y los volúmenes de material a extraerse.

Con este propósito de explotación de áridos deberá acompañarse un estudio hidrológico fluvial y de las reservas y características del material sólido, además de un programa que demuestre una explotación equilibrada.

La solicitud tipo preparada por el D.O.F. de la D.R.V. del MOP. contendrá todos los antecedentes y exigencias que debe incluir el proyecto.

Por otra parte, las faenas mecanizadas suponen como objetivo técnico final el mejoramiento del estado del lecho de los ríos en cuanto a su desembanque, ensanche y rectificación.

ARTÍCULO 55°: Todo proyecto de obra de un banco sedimentador debe cumplir además los siguientes requisitos:

- a) No debe reducir ni obstruir drásticamente la sección de escurrimiento del cauce.
- b) Debe prevenir y proteger la ribera eventualmente de los efectos de erosión y socavación.
- c) Debe poseer sistema de compuertas fácilmente operables para facilitar el flujo con ocasión de crecidas imprevistas del caudal contribuyendo a aumentar la sección del cauce en el sector.
- d) Las dimensiones máximas permitidas para estas instalaciones serán de 80 metros de longitud y 10 metros de ancho, u otras que particularmente fije la respectiva autorización.
- e) Las aguas captadas por el banco para el proceso de decantación deberán ser vertidas una vez utilizadas, directamente al cauce principal siendo de responsabilidad y costo de los concesionarios la ejecución de las obras necesarias para cumplir tal objetivo.
- f) No se aprobará la ubicación de bancos a distancias inferiores a 100 metros entre uno y otro extremo de banco a banco, en un mismo sector ribereño.
- g) Cada banco podrá disponer de una manga angosta formada de material árido suelto, fácilmente removible. La longitud para esta manga no deberá exceder de 20 metros. No obstante, en casos especiales y si las condiciones hidrológicas locales permitieran una longitud mayor, la inspección técnica de Obras Fluviales de Vialidad podrá autorizar hasta 30 metros como máximo, siempre y cuando ello no implique compromisos a tercero o a otros bancos existentes.
- h) No se permitirá la ubicación de un banco distancias inferiores a 300 metros de puentes carreteros o ferroviarios como tampoco, al pie de bocatomas o descarga de canales.

ARTÍCULO 56°: El concesionario de una faena localizada debe dar cumplimiento a las exigencias que se indican:

- a) La explotación de la concesión en terreno deberá estar a cargo de un profesional idóneo sobre la materia, para cuyo efecto al inicio de la concesión se deberá enviar a la Municipalidad datos tales como el nombre, profesión y curriculum de la persona responsable del terreno de las explotaciones de áridos. Esta información también podrá remitirla el D.O.F. de la D.R.V. del MOP.

- b) Anualmente el concesionario deberá hacer llegar a la comisión el levantamiento topográfico del sector de explotaciones en cotas, perfiles transversales y perfil longitudinal del sector de explotación. Se deberá utilizar como punto de referencia del proyecto. Este levantamiento será enviado por la comisión municipal al D.O.F. de la D.R.V. del MOP.
- c) Los caminos de acceso, así como los caminos interiores de acceso a la explotación deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los concesionarios mecanizados, otorgando facilidades para el tránsito de vehículos de concesiones más alejadas. En todo caso, estos últimos deberán concurrir a la mantención del buen estado de los caminos.

ARTÍCULO 57°: Las empresas que postulen a una concesión deberán someterse a lo dispuesto a la ley del medio ambiente y su reglamentación, en los casos que sea pertinente.

ARTÍCULO 58°: Toda infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las multas que se determinen en las Bases Administrativas Generales, Especiales y Técnicas de las propuestas o en los contratos de concesión, siempre que no tengan sanciones especificadas en las ordenanzas municipales, se aplicarán las siguientes multas a beneficio de esta municipalidad:

- 1) Por atraso en un mes en el pago de los derechos de concesión, el equivalente a 4 UTM;
- 2) Por la no presencia del personal responsable en el terreno de la explotación del proyecto, el equivalente a 2 UTM, por cada vez que no se le encuentre en terreno sin razón justificada;
- 3) Por no entregar en forma oportuna el levantamiento topográfico del sector en explotación, el equivalente a 5 UTM;
- 4) Por no acatar la exigencia de la Dirección Regional de Vialidad de proceder a mantener los caminos de acceso en buen estado, el equivalente a 5 UTM.

Las denuncias de infracciones serán formuladas por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales y aplicará las sanciones el Juez de Policía Local competente para la comuna de Padre Las Casas.

Sin perjuicio de lo señalado respecto del monto de las multas el incumplimiento de las determinaciones judiciales dará lugar al término de la concesión por parte del Municipio, sin ulterior recurso, ni derecho a pagar indemnización alguna de parte de la Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1°: Las empresas que a la fecha de publicación de la presente ordenanza se encuentren realizando explotaciones y que poseen decreto alcaldicio que las autorice, tendrán el plazo de seis meses para someter sus explotaciones a las normas contenidas en la presente ordenanza, haciéndose las adecuaciones que procedan.

ARTÍCULO 2°: Las empresas que no se encuentren realizando explotaciones efectivas caducarán sus actuales autorizaciones y deberán someter sus explotaciones a las normas de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Toda explotación que no cuente con la autorización correspondiente se considerará que opera en forma ilegal y deberá suspender toda actividad extractiva, sin perjuicio de ser infraccionada.

ARTÍCULO 4°: Por todo acopio de material árido no regularizado que posean personas naturales o jurídicas se exigirá el pago inmediato de los derechos municipales adeudados, debiendo entregar además la cubicación firmada por profesional competente en un plazo máximo de 10 días contados desde la presente publicación.

ARTÍCULO 5º: La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Laura Gonzalez Contreras
LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL

Silvia Horn Lemp
SILVIA HORN LEMP
ALCALDE (S)

MSHL/LGC/

Distribución:

- Alcaldía
- Adm. Municipal
- Depto. Adm. y Finanzas
- Dirección de Obras
- ✓ Secretaría Municipal
- Oficina de Partes